

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

TRATAMIENTO FISCAL DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

Por: L.C. Penélope
Castro Valdez

Concepto de sociedad civil

- Es el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.
- *(Art. 2688, CCF)*



- 1. Las que constituyan profesionales (contadores, doctores, ingenieros, arquitectos, abogados, etcétera).
- 2. Las autorizadas para recibir donativos.
- 3. Las que se dediquen a la enseñanza.
- 4. Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- 5. Las dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.
- 6. Las dedicadas al apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas
- 7. Las dedicadas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como el arte de las comunidades indígenas
- 8. Las dedicadas a la instauración y establecimiento de bibliotecas

- 9. Las dedicadas al apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 10. Las constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- 11. Las organizadas con fines políticos o religiosos.
- 12. Las que otorguen becas.
- 13. Las que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
- 14. Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

- Aunque el CCF no lo indica expresamente, de la interpretación del concepto de contrato de sociedad civil, se desprende que, para constituir una sociedad como ésta, se requiere un mínimo de dos personas y sin tener un límite máximo de socios.
- Su capital social se constituirá de aportaciones, las cuales pueden consistir en:
 - **1. Una cantidad de dinero.**
 - **2. Otros bienes.**
 - **3. En su industria.**
- La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.
- Las aportaciones de los socios a la sociedad civil se encuentran representadas por partes sociales, las cuales pueden ser iguales o desiguales entre los socios.

Aspectos interesantes del contrato de la S.C.

- La sociedad será nula cuando se estipule que los provechos pertenecen exclusivamente a uno o varios de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.
- No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias.
- Si se llegase a formar una sociedad civil para un objeto ilícito, a petición de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.
- Una vez que la sociedad civil se ha puesto en liquidación, se procederá conforme a lo siguiente:
 - 1. Se pagarán las deudas sociales que tenga la sociedad civil conforme a la Ley.
 - 2. Se les reembolsará a los socios lo que hubieren aportado a la sociedad.
 - 3. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad civil.
- *(Arts. 2689 al 2699 y 3072, CCF)*

- En el supuesto de que al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados.
- Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de sociedades mercantiles, quedarán sujetas a lo dispuesto en el CCOM.
- Por otra parte, no se considerarán sociedades civiles, las sociedades cooperativas ni las mutualistas, las cuales se regirán por las respectivas leyes especiales.
- *(Arts. 2695 y 2701, CCF)*

Incidencia por tipo de sociedad

Sociedad Anónima 61%

- Los accionistas NO responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada 6%

- La participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

Sociedad Civil 6%

- En caso de insolvencia, los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad.

Asociaciones Civiles

- Es la reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.
- (Art. 2670, CCF)
- Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.
- (Art. 2687, CCF)



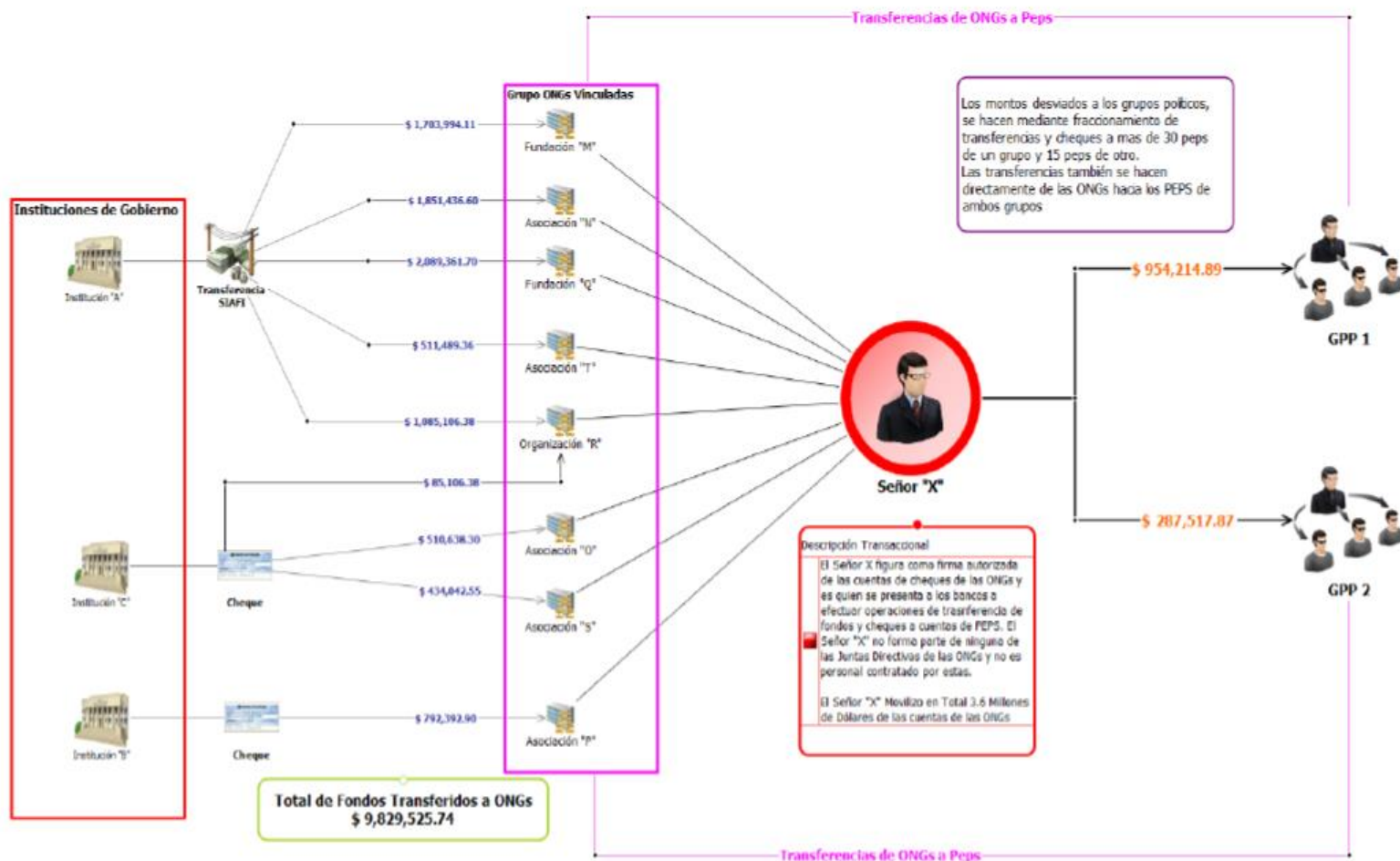
Patrimonio

- El patrimonio de las asociaciones civiles se conformará por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de activos (bienes y derechos) de carácter económico que adquiera la asociación por cualquier medio lícito y por sus obligaciones.
- Estas asociaciones no obtienen utilidades, sólo pueden tener incrementos patrimoniales, los cuales deben invertirse para la consecución de sus fines sociales.



Derechos de los asociados

- Quienes pertenezcan a una asociación civil tendrán los derechos siguientes:
- 1. Los que establezca el estatuto social en su beneficio.
- 2. Asistir a las asambleas que se convoquen.
- 3. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- 4. Solicitar que se convoque a asamblea general de asociados, si constituyen como mínimo el 5% del total de asociados.
- 5. Separarse de la asociación civil, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- 6. Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación civil y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- (Arts. 2675, 2678, 2680 y 2683, CCF)



Donativos

Acto u operación	
* Fecha Operación (dd/mm/aaaa)	
* Código postal de la sucursal	
* Tipo Operación	1301, Recepción de donativos

Datos de liquidación del acto u operación

1.- Puede llenar ambas liquidaciones, llene primero las numerarias y después

2.- En datos del bien favor de llenar solo uno de los renglones: "Inmueble" u "Otro"

Liquidación Numerario			
	* Fecha de Pago	* Instrumento monetario	* Moneda o divisa
1			
2			
3			

	Liquidación			Datos del Bien					
	Especie			Inmueble				Otro	
	* Valor del bien	* Moneda o divisa	* Tipo de bien	* Tipo de inmueble	* Código postal	Estado	Municipio/Delegación	* Folio real o antecedentes registrales	* Descripción del bien
1									
2									
3									
4									
5									

Obligaciones de los asociados

- Aquellos que se integren a una asociación civil tendrán las obligaciones siguientes:
- **1. Todas las que señale el estatuto social.**
- **2. Cooperarán en el logro del objeto social, de acuerdo con el contrato social y los estatutos.**
- **3. Acatarán y respetarán los acuerdos legalmente tomados en las asambleas generales.**
- **4. No votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.**
- Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.
- Asimismo, no podrán transferir su calidad de asociados.
- *(Arts. 2677, 2679, 2682 y 2684, CCF)*

En caso de disolución

- Una vez disuelta la asociación civil, los bienes de ésta se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos sociales y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso, la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.
- (Arts. 2685 y 2686, CCF)



Instituciones de enseñanza

- Las sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.
- Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Las sociedades y asociaciones civiles que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su documentación y publicidad correspondientes.



Asociaciones religiosas

- En la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (DOF 15/VII/1992) no existe un concepto de asociación religiosa; sin embargo, de la interpretación de algunos artículos de la citada ley se desprende que una asociación religiosa es aquella que se dedica preponderantemente a la práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas, así como a la realización de actos de culto público religioso, inclusive los celebrados en locales cerrados.
- (Arts. 7o., fracción I; 9o., fracción III, y 23, fracción III, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público)



- Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas.
- Al respecto, el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo
- 1325 del CCF.
- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas.



600-01-02-2019-2047
Exp.: 2C.2-2018-0011

- 2 -

Se consideran ingresos relacionados con el objeto previsto en sus estatutos, los propios de la actividad religiosa, como pueden ser, entre otros, las ofrendas, diezmos, primicias y donativos recibidos de sus miembros, congregantes, visitantes y simpatizantes por cualquier concepto relacionado con el desarrollo de sus actividades, siempre que tales ingresos se apliquen a los fines religiosos. También se consideran ingresos propios los obtenidos por la enajenación de libros u objetos de carácter religioso, que sin fines de lucro realice una Asociación Religiosa.

Los ministros de culto y demás asociados, siempre que dicho carácter de ministro sea conferido por la Asociación Religiosa y así se haya notificado a la Secretaría de Gobernación, no pagarán el ISR por las cantidades que perciban de dichas asociaciones por concepto de manutención, hasta por el equivalente a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA¹), elevado al periodo por el que se paga la manutención, siempre que dicho concepto de pago se encuentre establecido en los estatutos de la Asociación Religiosa. Por el monto excedente las Asociaciones Religiosas pagarán el impuesto conforme al régimen fiscal que hayan considerado en sus estatutos, debiendo contar con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siendo estas entidades quienes calculen, retengan y enteren el ISR correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, también se considerarán como ministros de culto, a quienes ejerzan en las Asociaciones Religiosas como principal ocupación funciones de dirección, representación u organización.

Las Asociaciones Religiosas deberán de inscribir ante el RFC a los sujetos señalados en el párrafo anterior. En los casos en que el pago sea por un concepto distinto al de manutención, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de registro ante el RFC, ISR e IVA, en su caso, de conformidad con las propias disposiciones fiscales que les sean aplicables, y no podrán aplicar la exención del valor de las 5 veces el valor de la UMA señalado, según el periodo de pago.

Lo anterior, con total independencia del cumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

[Inicio](#) | [Catálogo de Actividades](#) | [Orientación en Línea](#) | [Citas](#) | [Mis Asuntos Pendientes](#) | [Salir](#)

Bienvenido(a) PENELOPE CASTRO VALDEZ

www.sat.gob.mx

Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▼ Aclaraciones
 - [Información general](#)
 - [Solicitud](#)
 - [Consulta](#)
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▷ Créditos Fiscales
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - [Certificado de Sello Digital](#)
 - [Consulta de Facturas](#)

Clave de RFC CAVP741010J55

Contribuyente PENELOPE CASTRO VALDEZ

Admon. Desconcentrada de Adscr MEXICO 2

Medio de Contacto Cons. Web [Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

Servicio	Aclaración
Trámite	OPCION MIS CUENTAS CONTAB ELEC
*Asunto	AVISO OPCION REGLA 2.8.1.19
Descripción	EN VIRTUD DE NO OBTENER INGRESOS QUE REBASARON DE 2 MILLONES DE PESOS EN EL ULTIMO EJERCICIO DECLARADO, Y DE NO HABER REBASADO EL TOPE DE INGRESOS ACUMULABLES DE 4 MILLONES ANUALES EN EL 2013, NI EL 2014 O 2015, ME ENCUENTRO EN

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Archivo	Descripción	Introducido Por	F. Introducción	
DEC ANUAL_CAVP741010J55_2014.zip		PENELOPE CASTRO VALDEZ	12/04/2016 8:33p.m.	Eliminar

[Adjuntar Archivo](#)

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

[Enviar](#)

Ingresos acumulables

- Las sociedades y asociaciones civiles residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos que perciban en:
 - 1. Efectivo.
 - 2. Bienes.
 - 3. Servicios.
 - 4. Crédito.
 - 5. Cualquier otro tipo.
- Las sociedades y asociaciones civiles que perciban ingresos por la prestación de servicios personales independientes, acumularán sus ingresos en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
- (Arts. 16 y 17, LISR)

- Las sociedades y asociaciones civiles considerarán ingresos acumulables, además de los obtenidos por la realización de sus actividades cotidianas, los siguientes:
- 1. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- 2. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. Para determinar la ganancia se aplicará el procedimiento siguiente:

Valor del bien, según avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales, en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie

(-) Deducciones que para el caso de enajenación permite la LISR

(=) Ganancia por pago en especie (cuando el resultado sea positivo)

- **III.** Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.
- **IV.** La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

- **V.** Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- **VI.** La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- **VII.** Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- **VIII.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, **salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.**
- **IX.** Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- **X.** El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- **XI.** Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, **cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.**

Formato 86-A

Seleccione si se trata de:

Préstamo:

Aportación para futuros aumentos de capital:

Aumentos de capital:

Documentos Electrónicos Múltiples

 SÓLO PODRA CAPTURAR HASTA 5 REGISTROS DE ESTA OPCIÓN

Aceptar

DATOS DEL OTORGANTE DEL PRÉSTAMO

RFC

AIRN640107FM7

Clave única de registro de población

AIRN640107MMCVMV00

Apellido paterno, materno y nombre(s)

AVILA RAMIREZ NIEVES REBECA

Denominación o razón social

Domicilio del tercero declarado

MANUEL LAURENT 23 COL. POLANCO MEXICO D.F.

DATOS DEL PRÉSTAMO

Importe en moneda nacional del préstamo

600000

Importe en moneda extranjera del préstamo

Fecha en que se recibió el préstamo

14/01/2008

Tipo de moneda extranjera

SIN SELECCION

Descripción de otros

- **RENTA. EL ARTÍCULO 107, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ABROGADA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

De los antecedentes legislativos del artículo citado, se advierte que la hipótesis normativa consistente en que se considerarán ingresos omitidos los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, surgió de la necesidad de controlar ciertas conductas de los contribuyentes, como la simulación de préstamos y otras operaciones con el único fin de evitar el pago del impuesto, y para inhibir esas conductas evasoras, se estableció la obligación de informar respecto de los “préstamos” obtenidos, en el caso de personas físicas, a más tardar en la declaración del ejercicio de que se trate, pues de omitirse dicho informe, las cantidades obtenidas deben considerarse como ingresos acumulables. **Lo anterior atiende a que si un contribuyente afirma haber recibido cantidades por concepto de “préstamos”, pero no lo informó en el momento oportuno, sino hasta que fue descubierto por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ello es revelador de que percibió ingresos, objeto del impuesto, que pretendió no declarar.** La presunción en estudio obedece a criterios de razonabilidad, es decir, no se estableció arbitrariamente, sino que se atendió a la naturaleza del acto para otorgar una consecuencia, lo que resulta incluso justificable, sobre todo si se parte del hecho de que la determinación presuntiva de contribuciones tiene lugar cuando **el sujeto obligado del tributo transgrede el principio de buena fe**; sin que dicho artículo provoque que se graven “los préstamos”, que por definición serían cantidades que no pertenecen al contribuyente y que, por tanto, está obligado a restituirlas, sino que se graven las cantidades percibidas en el ejercicio que, por la omisión de informar que se trataba de “préstamos”, se presumen ingresos acumulables, pues con ello, se busca evitar la existencia de conductas evasoras como la de omitir declarar ingresos para disminuir la base gravable del impuesto, ocultando las cantidades reales que perciba el contribuyente en el ejercicio, por tanto, el artículo 107, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

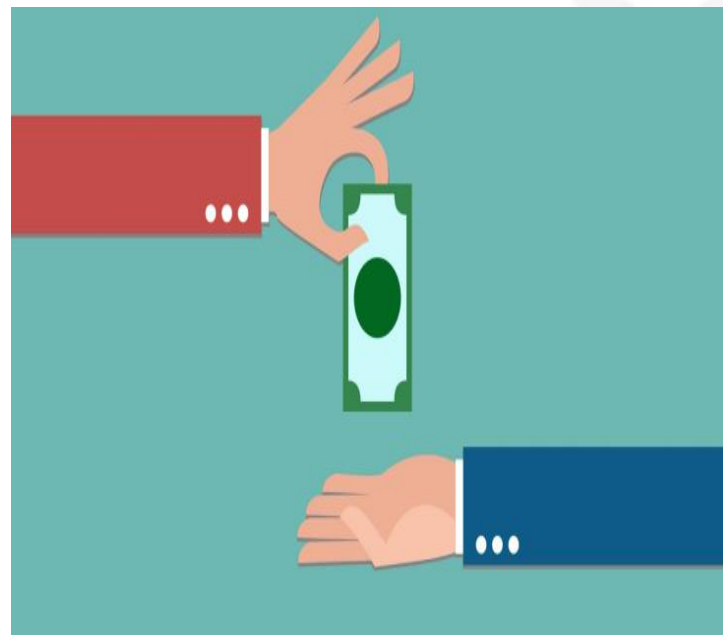
- **PRIMERA SALA**

Amparo directo en revisión 3722/2014. Arturo Mateos Bay. 4 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez. Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ingresos no acumulables

- 1. Aumentos de capital.
- 2. Ingresos por revaluación de activos y de capital.
- 3. Dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.
- Tampoco se consideran ingresos acumulables, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las entidades federativas siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - 1. Los programas deberán contar con un padrón de beneficiarios. Las dependencias o entidades, federales o estatales encargadas de otorgar o administrar los apoyos económicos o monetarios deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizado, en sus respectivos medios electrónicos, el padrón de beneficiarios a que se refiere este numeral, mismo que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Denominación social de las personas morales beneficiarias.
 - b) El monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de las personas morales beneficiarias.
 - c) La unidad territorial.

- Las sociedades y asociaciones civiles considerarán obtenidos los ingresos en las fechas que se indican conforme a lo siguiente:
- 1. Prestación de servicios o, en su caso, enajenación de bienes, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.



Lo que se puede deducir

Artículo 25 LISR

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley

Costos de los inventarios de prestadores de servicios

- Los inventarios de prestadores de servicios deben valuarse a sus costos de producción, los cuales consisten principalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado con la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y gastos indirectos relacionados con el servicio. La mano de obra y otros costos correspondientes al personal de ventas y de administración no deben incluirse en los inventarios de prestadores de servicios y deben reconocerse como gastos en el periodo en que se incurren. Los costos de estos inventarios no deben incluir márgenes de utilidad ni gastos indirectos no atribuibles a los servicios que normalmente los prestadores de éstos consideran en los precios que cargan a sus clientes.

- Cabe destacar que las sociedades y asociaciones civiles que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes no podrán deducir los créditos incobrables, en virtud de que no pueden deducir un crédito que no han acumulado.
- El criterio normativo del SAT 18/ISR/N establece que una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida como caso de fuerza mayor, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieran acumulado para los efectos del ISR.
 - b) Que se acredite el cuerpo del delito. Para ello, la sociedad o asociación civil deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de radicación, emitido por el juez competente. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.

Requisito principal de las deducciones

- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos
- Art. 27 LISR



Art. 27 LISR

- **Requisitos de comprobantes**
- **III.** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Regla Miscelánea 3.3.1.3



- Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones

Art. 27

- Más requisitos para deducciones:
- **V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

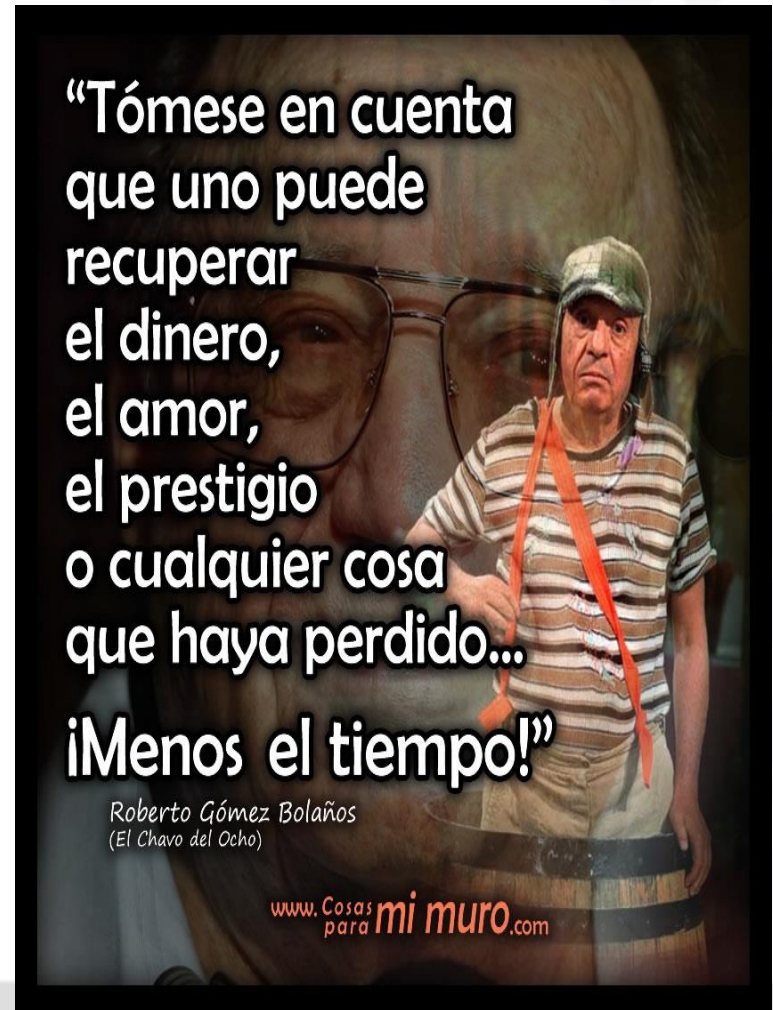


- **VI.** Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.



Obtener el comprobante Art. 27 LISR Fracc. XVIII

- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.



06/ISR/NV Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

- Por su parte, el artículo 28, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, **deben tener relación de trabajo con el contribuyente** en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley **o deben estar prestando servicios profesionales**, además de que los gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.
- En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquéllas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, **aún cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.**
- Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que celebren contratos con personas físicas o morales para la prestación de un servicio, y efectúen la deducción de los gastos de previsión social, los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuyos beneficiarios sean personas físicas contratadas por la prestadora de servicios o accionista de ésta.

Art. 152 RISR Ingreso acumulable por viáticos

- Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.
- Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.



Art.57 RISR

- Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente. En este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente **una relación de los gastos** anexando los comprobantes fiscales respectivos, excepto los comprobantes expedidos en el extranjero, mismos que deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

SOLICITUD	
FECHA :	

NOMBRE:
PUESTO:

DATOS DE LA COMISIÓN

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE HA SIDO COMISIONADO POR ESTE TRIBUNAL PARA REALIZAR LA SIGUIENTE FUNCIÓN

ORIGEN	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS AUT.	IMPORTE
MÉXICO, D.F.					
				TOTAL	

DATOS DE VIÁTICOS

ANTICIPADOS	☐	DEVENGADOS	☐	EFFECTIVO	☐
CHEQUE	☐	CHEQUE DE VIAJERO	☐		

COMPROBANTE DE NOMINA			
Clave	Concepto	Importe	
PERCEPCIONES			
P08	COMPENSACION GIMNASTICA	7,360.00	
P09	AYUDA PARA DESPENSA	302.50	
TOTAL PERCEPCIONES			
DESVENTOS			
D01	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-1,032.74	
D77	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	-7.20	
OTROS PAGOS			
005	VIATICOS ENTREGADOS AL TRABAJADOR	5,000.00	

Clave del catalogo TipoOtroPagos 003				Descripción Viáticos entregados al trabajador	Importe 5,000.00
---	--	--	--	---	--

COMPROBANTE DE PAGO

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Reporte de gastos

Nombre del empleado: Benjamín

Periodo de comisión: Del 17 al 21 de julio.

Viáticos entregados: 5,000.00

Fecha de deposito de viáticos: 5 de julio de 2017

Resumen de gastos:

- Hospedaje \$3,500.00 Con factura
- Alimentos \$1,000.00 Con comanda
- Transporte \$ 500.00 Sin documento

Comprobación viático



Comprobados
Facturas



Hotel



No comprobados
Notas de remisión



Alimentos y
transporte

Comprobante de la quincena
del 16 al 31 de julio.

** Sólo se contempla el registro de
viáticos*

Recibo de nómina

Percepciones

Clave TipoPercepcion	Descripción	Gravados	Exentos
050	Viáticos	500.00	4,500.00

Deducciones

Clave TipoDeducccion	Descripción	Monto
081	Ajuste de viáticos entregados al trabajador	5,000.00

- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el primer párrafo del numeral anterior, aun cuando la contraprestación de tales adquisiciones no excedan el monto de \$2,000.00.
- (Art. 27, fracción III, LISR)
- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- Se entenderá que se cumple con este requisito, inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.
- (Arts. 27, fracción IV, LISR; 44, RISR)

Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan conforme a la fracción II del artículo 94 de la LISR, la cual establece que tales anticipos se asimilan a salarios.

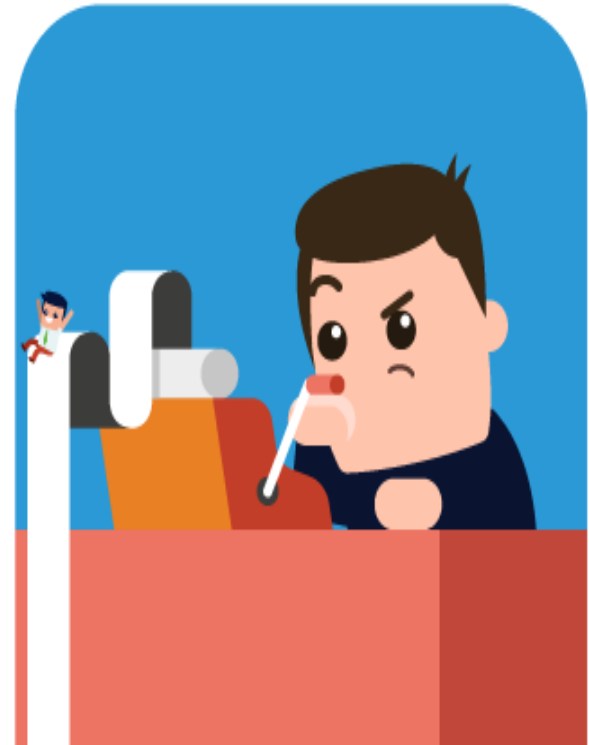
Datos

☐ Fecha de entrega del anticipo	2 de junio de 2019
☐ Importe del anticipo	\$15,000.00
☐ Impuesto local a los ingresos asimilados a salarios	\$0.00

Base gravable (importe del anticipo – impuesto local a los ingresos asimilados a salarios)	\$15,000.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96 de la LISR	<u>12,009.95</u>
(=) Excedente del límite inferior	2,990.05
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	<u>21.36%</u>
(=) Impuesto marginal	638.67
(+) Cuota fija	<u>1,271.87</u>
(=) ISR por retener en junio de 2019	<u><u>\$1,910.54</u></u>

Coeficiente de utilidad para personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos

- Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.



En caso de haber obtenido pérdida fiscal

$$\begin{aligned} & \text{Pérdida fiscal – Anticipos a socios o asociados} \\ (\div) & \quad \underline{\text{Ingresos nominales del ejercicio}} \\ \\ (=) & \quad \underline{\underline{\text{Coeficiente de utilidad}}} \end{aligned}$$

Art. 14 LISR Coeficiente de utilidad

Resultado Previo		11,356,760
Menos:		
PTU pagada del ejercicio		541,358
UTILIDAD		10,815,402
Más:		
Anticipos o redimientos distribuidos		2,500,000
Suma:		13,315,402
Entre:		
Ingresos nominales		68,677,803
Ingresos acumulables	68,677,803	
Excepto:		
Ajuste anual por inflación		
Coeficiente de utilidad		0.193882178

Comportamiento trimestral

	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos nominales del mes	1,542,665	2,486,550	2,478,300
Ingresos nominales acumulados	1,542,665	4,029,215	6,507,515
Coeficiente de utilidad	0.1232	0.1232	0.1938
Utilidad estimada	190,056	496,399	1,261,156
Menos:			
Anticipos o redimientos distribuidos	380,000	635,000	875,000
Resultado fiscal estimado	-189,944	-138,601	386,156
Tasa ISR 30%	-56,983	-41,580	115,847
Menos:			
Retenciones ISR	720	856	932
Pagos provisionales anteriores	0	0	0
ISR a cargo:	0	0	114,915

- Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos como asimilados a salarios, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.



Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	4,029,215 ?	ISR Causado	115,847
Ingresos nominales del mes que declara	2,478,300 ?	Reducciones	?
Total de ingresos nominales	6,507,515	Impuesto del periodo	115,847
Coefficiente de utilidad	0.1938 ?	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0 ?
Utilidad fiscal para pago provisional	1,261,156	Impuesto retenido	932 ?
Inventario acumulable	?	Otras cantidades a cargo del contribuyente	?
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo	875,000 ?	Otras cantidades a favor del contribuyente	?
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	?	Diferencia a cargo	114,915
Estímulo fiscal por deducción inmediata	?	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	?
Estímulo fiscal por PTU	?	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	?
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	?	Porcentaje de participación consolidable (%)	?
Base gravable del pago provisional	386,156	Impuesto a cargo	114,915

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	362,453 ?	ISR Causado	0
Ingresos nominales del mes que declara	183,451 ?	Reducciones	?
Total de ingresos nominales	545,904	Impuesto del periodo	0
Coefficiente de utilidad	0.0542 ?	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	19,645 ?
Utilidad fiscal para pago provisional	29,588	Impuesto retenido	?
Inventario acumulable	?	Otras cantidades a cargo del contribuyente	?
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo	?	Otras cantidades a favor del contribuyente	?
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	29,588 ?	Diferencia a cargo	0
Estímulo fiscal por deducción inmediata	?	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	?
Estímulo fiscal por PTU	?	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	?
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	?	Porcentaje de participación consolidable (%)	?
Base gravable del pago provisional	0	Impuesto a cargo	0

Art. 14 LISR

- Se puede disminuir la utilidad fiscal estimada para pago provisional de ISR:
- El citado monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales**, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal
- Los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir **comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido**.
- La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, **sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio**.



Ingresos acumulables del ejercicio	\$3'670,810
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio	3'363,250
(-) PTU pagada en el ejercicio	<u>0</u>
(=) Utilidad fiscal	307,560
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas	<u>112,890</u>
(=) Resultado fiscal del ejercicio de 2019	<u><u>\$194,670</u></u>

Resultado fiscal del ejercicio de 2019	\$194,670
(x) Tasa de ISR (para 2019)	<u>30%</u>
(=) ISR causado en el ejercicio	58,401
(-) Pagos provisionales enterados en el ejercicio	33,740
(-) Retención de ISR por pago de intereses en el ejercicio	<u>3,560</u>
(=) ISR del ejercicio de 2019 por pagar	<u><u>\$21,101</u></u>

Pérdidas Fiscales

- La sociedad o asociación civil obtendrá una pérdida fiscal cuando el resultado de la operación que a continuación se indica sea negativo.
- Cabe señalar que la pérdida fiscal obtenida se incrementará con la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la CPEUM.
- Con respecto a las pérdidas fiscales conviene señalar lo siguiente:
- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Primera Actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}$$

Segunda actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

- Cuando la sociedad o asociación civil no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.
- El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal de la sociedad o asociación civil que las sufre y no podrá ser transmitido a otra persona.
- (Art. 57, LISR)

Dividendos cobrados

- (x) Factor, 1.4286 (para 2019)
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa del 30% (para 2019)
- (=) ISR pagado por la persona moral que distribuyó los dividendos o utilidades
- (+) Dividendos cobrados
- (=) Monto que deberá acumular la persona física a sus demás ingresos

Dividendos cobrados

- (x) Factor para 2019, 1.4286
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa para 2019, 30%
- (=) Impuesto acreditable



El ISR adicional se calculará conforme a la operación siguiente:

Dividendos o utilidades distribuidos a la persona física a partir del ejercicio de 2015, provenientes de la Cufin generada a partir del ejercicio de 2014

(x) Tasa de ISR adicional (10%)

(=) ISR adicional sobre los dividendos o utilidades distribuidos a la persona física



- Los integrantes de las sociedades y asociaciones civiles considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.
- Ahora bien, la parte proporcional que corresponda al socio o asociado del remanente distribuible que determinen las sociedades y asociaciones civiles del Título III de la LISR, tendrá el tratamiento de otros ingresos en los términos del Capítulo IX del Título IV de la citada Ley, denominado “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas”, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de dicha Ley. Este último artículo se refiere al pago del ISR por la entrega de remanente distribuible ficto (omisiones de ingresos, compras no realizadas e indebidamente registradas, erogaciones no deducibles y préstamos a socios o integrantes).
- Las sociedades y asociaciones civiles citadas que entreguen remanente distribuible puro, es decir, que no se considere ficto, deberán retener a sus integrantes como pago provisional la cantidad que se obtenga de efectuar la operación siguiente:

Monto del remanente en efectivo o en bienes

- (x) Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del art. 152 de la LISR (35% para 2019)
- (=) Importe del pago provisional del ISR

Sociedades y Asociaciones Civiles No Lucrativas

- En términos generales, las personas morales que califiquen para ser no contribuyentes del ISR conforme al Título III antes referido no estarán obligadas a pagar ISR por los ingresos que perciban.
- Dentro del género de las personas morales no contribuyentes del ISR antes referido, se establece un sub-grupo particular con beneficios adicionales; pero a su vez, sujeto a regulaciones mayores y más estrictas. Dicho sub-grupo lo conforman las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para fines del ISR (las Donatarias Autorizadas).

Autorización

- Las personas morales que realicen, o vayan a realizar, alguna de las actividades por las cuales serán susceptibles de calificar como Donatarias autorizadas y pretendan obtener autorización del SAT, podrán solicitar la autorización en cualquiera de las siguientes modalidades:
- Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles nacionales; y
- Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de EE.UU.
- Por lo que se refiere al patrimonio de la entidad, sus estatutos sociales deberán señalar claramente que este se destinará únicamente para los fines de su objeto social, sin que pueda otorgarse beneficio alguno sobre el mismo a persona física o moral alguna, salvo que se trate de una Donataria Autorizada o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Requisitos

- Formato electrónico: Adjuntar el formato en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles (mismo que se obtiene del portal del SAT), señalando además el domicilio, correo electrónico y número de teléfono.
- Escritura o contrato y estatutos: Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, las modificaciones efectuadas.
- Documentación para acreditar actividades: Adjuntar en forma digitalizada el documento emitido por autoridad competente que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización.



CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

1. Todo documento debe estar digitalizado en formato **.pdf**
2. Puede enviar máximo 5 archivos.
3. El tamaño de cada archivo adjunto no debe exceder los 4 MB.
4. Si va a enviar varios archivos, el nombre de cada archivo debe ser diferente.

- A. Se recomienda tener a la mano la información a capturar y los documentos a enviar ya digitalizados en el formato señalado, listos para adjuntar, ya que si la sesión permanece inactiva por veinte (20) minutos expira.
- B. El tiempo máximo para capturar y enviar la solicitud es de veinte (20) minutos, pasado ese lapso la sesión expira.
- C. La solicitud debe completarse, firmarse y enviarse en una sola sesión, la aplicación no permite guardar datos y posteriormente completarlos y enviarlos.
- D. Verifique que los campos de la solicitud se encuentren totalmente capturados, ya que de lo contrario la aplicación no le permitirá continuar con la misma.
- E. Verifique que los documentos que digitaliza estén íntegros y sean completamente legibles.
- F. Compruebe que la e-firma de la organización o fideicomiso se encuentra vigente y cuenta con los archivos y claves necesarias.





Trámites y servicios
Trámites y servicios

Lunes 04 de diciembre de 2017
Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario
Declaraciones
Factura electrónica
RFC
Trámites
Servicios
Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones
Mensajes
Trámites
Avisos
Servicios
Consultas
Aplicaciones
Decretos
Fiscalización Electrónica
Mi repositorio

Jurídica	Devoluciones y Compensaciones	Solicitud de condonación	Estímulo al Buen Contribuyente	Demás Trámites
Interposición de recurso de revocación	Solicitud de devolución	Para contribuyentes en concurso mercantil	Crédito conforme a Decreto del 18 de Noviembre de 2015	Demás Trámites para su atención.
Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas	Aviso de compensación			
Solicitudes guardadas	Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada			
parcialmente de autorizaciones y/o consultas	Reimpresión de solicitud de devolución o			
Tarjetas pendientes	aviso de compensación			
Buscar promociones y adjuntar información				
Aviso de extranjeros operando a través de maquiladoras de albergue				
Autorización para ser Donatario				

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

Datos del contribuyente

RFC:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio Fiscal:

Teléfono: Correo electrónico: Representante Legal:

Formulario de Captura

Capture la información correspondiente a su solicitud

Cuenta con Establecimientos:

Buzón tributario

Declaraciones

Factura electrónica

RFC

Trámites

Servicios

Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Formulario de Captura

Capture la información correspondiente a su solicitud
Cuenta con Establecimientos:

Domicilio de establecimiento

Calle

Número ext.

Número int.

Colonia

Localidad

Estado

Municipio/Delegación

Código postal

Agregar

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes ▼ Trámites ▼ Avisos ▼ Servicios ▼ Consultas ▼ Aplicaciones ▼ Decretos ▼ Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Selecciona..... Selecciona..... Selecciona.....

Agregar

Actividad que realiza: Obras o Servicios Públicos ▼
Culturales
Museos Privados con acceso al público en general
Becantes
Obras o Servicios Públicos

Actividad preponderante: Culturales

Solicita Autorización Condicionada:
Selecciona.....
Si
No

Solicita autorización en: Selecciona..... ▼
Selecciona.....
Soy de reciente creación
No he realizado actividades

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo: [] Examinar... Adjuntar

- En los casos en que las personas morales que vayan a realizar actividades asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción y de desarrollo social (salvo actividades relacionadas con apoyos a proyectos de productores agrícolas y de artesanos), no puedan acreditar mediante la documentación respectiva que realizan las actividades sobre las cuales se busca la autorización, podrán solicitar una autorización condicionada para recibir donativos deducibles. (Ver RMF - Regla 3.10.6.)

Buzón tributario
Declaraciones
Factura electrónica
RFC
Trámites
Servicios
Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones
Mensajes
Trámites
Avisos
Servicios
Consultas
Aplicaciones
Decretos
Fiscalización Electrónica
Mi repositorio

Solicita Autorización Condicionada: No

Solicita autorización en:

Selecciona.....
México
Extranjero
Ambas

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo:

Examinar...

Adjuntar

Nombre del archivo	Tamaño	Acción
Comentarios:		

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Solicita Autorización Condicionada:

Solicita autorización en:

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo:

Nombre del archivo	Tamaño	Acción
ACTA CONSTITUTIVA.PDF	1074630 KBytes	Eliminar

Comentarios:

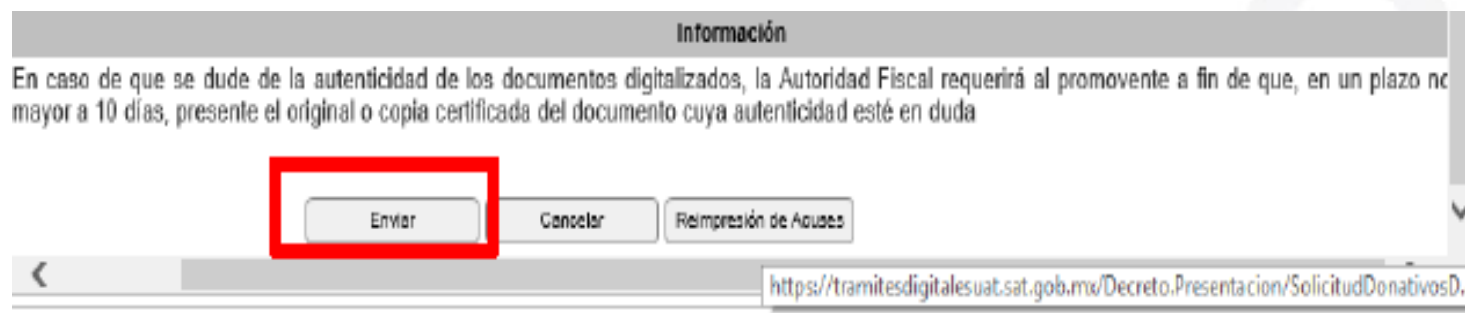
1. Solicitud de Nueva Autorización

Adicionalmente, deberá de manifestar las siguientes leyendas:

- a) *“Declaro bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.”*
- b) *“Declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.”*

Especificar, el tipo de aviso a presentar:

- a) Cambio de domicilio fiscal.
- b) Cambio de denominación o razón social.
- c) Cambio de clave en el RFC.
- d) Fusión.
- e) Extinción, liquidación o disolución y cambio de residencia.
- f) Cambio de representante legal.
- g) Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc.
- h) Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.
- i) Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.



Información

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, la Autoridad Fiscal requerirá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda

<https://tramitesdigitalesuat.sat.gob.mx/Decreto.Presentacion/SolicitudDonativosD.>

Regla Miscelánea 3.10.2

- Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, excepto los programas de escuela empresa, se darán a conocer a través del Anexo 14 publicado en el DOF y en el Portal del SAT. El Anexo referido contendrá los siguientes datos:
 - **a)** Rubro autorizado.
 - **b)** Denominación o razón social.
 - **c)** Clave en el RFC.
- La autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.
- Al concluir el ejercicio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados no incurran en alguna de las causales de revocación sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización.

Tratamiento de los ingresos

- Como regla general, las Donatarias Autorizadas no serán sujetas del impuesto sobre la renta por los ingresos o donativos que reciban (Ver LISR - Art. 79).
- Las Donatarias Autorizadas están liberadas de determinar el “remanente distribuible” lo cual es lógico en virtud de que, tienen prohibido entregar cualquier cantidad a sus integrantes. En su lugar, deben presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración anual de ingresos y erogaciones (Ver LISR - Art. 86, segundo párrafo posterior a la fracción V).



- No se considerarán remanente distribuible los pagos que realicen directamente las Donatarias Autorizadas a sus trabajadores por servicios personales subordinados, vinculados con el desarrollo de sus actividades, por la parte que, como regla general, no son deducibles para los contribuyentes por considerarse ingresos exentos para los trabajadores (Ver RMF - Regla 3.10.14 en correlación con LISR - Art. 28, F. XXX).
- Las Donatarias Autorizadas solamente podrán percibir ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas (según conste en su oficio de autorización), siempre que no excedan del 10% del total de sus ingresos

- Las Donatarias Autorizadas deberán dedicarse exclusivamente a los fines que les fueron autorizados y abstenerse de realizar actividades que no se relacionen con su objeto social autorizado o intervenir en campañas políticas o actividades de propaganda (Ver LISR - Art. 82, f. I y II).
- Deberán abstenerse de destinar sus activos a fines distintos de su objeto social, lo cual implica que cualquier gasto, inversión u otra erogación, deberá relacionarse con las actividades que forman parte del objeto social que les fue autorizado (Ver LISR - Art. 82, f. IV; RMF - Regla 3.10.15, f. I). Esto implicará observar las prohibiciones específicas señaladas en incisos subsecuentes y, en lo general, abstenerse de efectuar erogaciones que no se relacionen e impulsen las actividades propias del fin u objeto que les fue autorizado. Por ejemplo, es común pensar que una Donataria Autorizada puede dar libremente donativos a otras Donatarias Autorizadas, lo cual es incorrecto, pues si el fin que les fue autorizado es, por ejemplo, asistencial, sólo deben utilizar sus recursos para tal fin. Para poder dar apoyo económico a otras Donatarias Autorizadas se debe solicitar autorización especial al SAT, en los términos previstos en la ficha de trámite 18/ISR, siempre que ese fin se contenga en los estatutos de la persona moral, de lo contrario, primero deberá modificar sus estatutos

- Las Donatarias Autorizadas deberán de abstenerse de constituir o financiar, directamente o a través de terceros, a personas morales o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, adquirir acciones fuera de mercados reconocidos, adquirir certificados de aportación patrimonial, partes sociales u otros, o adquirir acciones emitidas por partes relacionadas



Beneficios sobre remanente:

- Las Donatarias Autorizadas deberán abstenerse de otorgar, en forma alguna, beneficios sobre su remanente distribuible o utilidad a sus integrantes o persona alguna, salvo que se trate de otras Donatarias Autorizadas o de remuneración de servicios efectivamente percibidos (Ver LISR - Art. 82, f. IV). Esta prohibición se traduce en que no haya un miembro o tercero que se beneficie por las actividades de la Donataria Autorizada (salvo por proveedores propios de las actividades autorizadas), conservando así la entidad su naturaleza no lucrativa.

Gastos de Administración

- Los donativos y rendimientos que reciban las Donatarias Autorizadas en ningún caso podrán ser destinados en más de un 5% a cubrir gastos de administración (Ver LISR - Art. 82, f. IV; RLISR - Art. 138, A). Para estos fines, se consideran gastos de administración, entre otros, las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, contribuciones y aportaciones que se relacionen con las oficinas o actividades administrativas. No se comprenden aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social (gastos y costos operativos).

Otras obligaciones

- Contabilidad: Llevar sistemas y registros contables de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LISR (Ver LISR - Art. 86, f. I; CFF - Art. 28).
- Emitir CFDI's respecto de todas las donaciones que reciban. Los CFDI's que emitan las Donatarias Autorizadas por los donativos que reciban, además de los datos generales de todo CFDI, deberán señalar expresamente que se trata de donativos deducibles para fines del ISR y contener el número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Asimismo, cuando los CFDI's amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible (Ver CFF - Art. 29-A, fracción V, inciso b)15. Adicionalmente, los CFDI's deberán señalar la cantidad, el valor y la descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (Ver RCFF16 - Art. 40).
- “Complemento Donatarias”



- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración anual en la que se determine el remanente distribuible ficto, el impuesto por los ingresos que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales, así como la declaración de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas (Ver LISR - Arts. 79, y 86).
- En su caso, expedir constancias (CFDI) y efectuar retenciones y enteros de ISR cuando se realicen pagos a residentes en el extranjero; así como efectuar las retenciones y el entero del ISR que corresponda en términos de la LISR y exigir el comprobante respectivo

Formato 35

**Declaración Informativa por Contraprestaciones o
Donativos recibidos superiores a 100,000.00**



Tipo de declaración

Tipo de declaración

Número de operación o folio anterior

Fecha de presentación anterior

NORMAL

NORMAL

COMPLEMENTARIA

Número de operaciones realizadas en el periodo que reporta

Registro Federal de Contribuyentes

Clave Única de Registro de Población

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) o Denominación o Razón Social

Domicilio (calle, número y/o letra exterior e interior, colonia, código postal, delegación o municipio, localidad y entidad federativa)

Tipo de operación(es) "Deberá indicar al menos una de las opciones"

Forma en que se recibió "Deberá indicar al menos una de las opciones"

Precio de la pieza al momento de la operación

Monto de operación

Efectivo moneda

Monto total de la(s) operación(es)

Donativos

Servicios

Enajenación

Arrendamiento

Oro

Plata

Nacional

Extranjera

Declaración Informativa por Contraprestaciones o Donativos recibidos superiores a 100,000.00



Generales y Totales

.....
Total de operaciones que relaciona
.....

1

.....
Monto total de la(s) operación(es) con tercero(s)
.....

.....
Mes que declara
.....

ENERO

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

- Avisos de actualización: Informar al SAT dentro de los diez días siguientes al hecho respectivo, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 16/ISR, cualquiera de los siguientes cambios o situaciones: (i) cambio de clave en el RFC; (ii) cambio de domicilio fiscal; (iii) cambio de denominación o razón social; (iv) fusión, extinción, liquidación o disolución; (v) cambio de representante legal; (vi) modificación en los estatutos sociales; (vii) cuando quede sin efectos el documento que acredite su objeto social; (viii) actualización de teléfono con clavelada; (ix) actualización de domicilio de los establecimientos; (x) actualización de correo electrónico; (xi) cambio de residencia para fines fiscales; y (xii) suspensión y/o reanudación de actividades

- Informativa de destino de bienes en caso de liquidación o cambio de residencia: Deberán informar al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR: (i) el importe; (ii) los datos de identificación de (a) los bienes y (b) las donatarias que recibieron el patrimonio de la Donataria Autorizada de que se trate (Ver LISR - Arts. 82, f. V, 82-BIS; RMF - Regla 3.10.22.). Los plazos para presentar esta información serán los mismos que resultan aplicable para la presentación de los avisos de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y por cese total de operaciones, respectivamente, como se detalla a continuación: En caso de liquidación, al mismo tiempo que presenten la declaración final del ejercicio de liquidación.
- En caso de cambio de residencia fiscal, dos meses antes al día en que se realice el cambio de residencia.

Proporcionar al SAT la siguiente información:

➤ **Actividades destinadas a influir en la legislación:**

- a) La materia objeto de estudio.
- b) La legislación que se pretende promover.
- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Las conclusiones.
- g) Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por la realización de actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos.

- Mantener a disposición del público en su domicilio fiscal y en un horario normal de labores información respecto a (i) su autorización, (ii) el uso y destino de los donativos recibidos en los últimos cinco años y (iii) el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los últimos tres años, en un lugar visible y de fácil acceso (Ver LISR - Art. 82, f. VI; RLISR - Art. 140; RMF - Regla 3.10.17.).
- Publicar en el mes de mayo, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR, un informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y, en su caso, actividades destinadas a influir en la legislación (Ver LISR – Art. 82, f. VI, RLISR - Art. 140 y RMF - Regla 3.10.11).

Donatarias Autorizadas

- ✓ Actualiza tus datos como donataria autorizada
- ✓ Conoce el Directorio de Donatarias Autorizadas
- ✓ Consulta la información proporcionada por las Donatarias Autorizadas respecto de la Obligación de Transparencia
- ✓ Consulta por internet la guía para el llenado y envío de tu solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.
- ✓ Cumple con algún requerimiento emitido por la autoridad o presenta el acreditamiento de actividades en caso de...
- ✓ Presenta diversas solicitudes de Donatarias Autorizadas

Ver detalle

Agregar a favoritos
Compartir

✓ Presenta la obligación de Transparencia de las Donatarias Autorizadas

- ✓ Solicita autorización de actividades adicionales, convenio de apoyo económico y de nivel educativo para recibir...
- ✓ Solicita la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta
- ✓ Solicita nueva autorización para recibir donativos deducibles
- ✓ Solicita recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes.



**SAT**
Servicio de Administración Tributaria

DONATARIA AUTORIZADA


SHCP

RFC:

Denominación:

(*) Dato requerido

 Instructivo

 Salir

Ejercicio Fiscal:

*Fecha de Autorización:

GENERALES

Misión:
Máximo 250 caracteres

Visión:
Máximo 250 caracteres

Página Internet:

Rubro Autorizado:

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 10)
B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 11)
C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación (Artículo 12)
D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 13)

>>
<<

Organigrama (Nivel Directivo):
Máximo 250 caracteres

Adjuntar

Eliminar

Archivo organigrama:

Socios o Asociados:

No. de Personas

Plantilla Laboral (Asalariados y Asimilados)	Plantilla Voluntariado (No Asalariados)

ESTADO DE INGRESOS					
Patrimonio					
Activo			Totales		
*Circulante	*Fijo	*Diferido	*Activo	*Pasivo	*Capital

INGRESOS DEL EJERCICIO		
Relación de donativos recibidos en:		
**Especie	**Efectivo	*Tipo de Donante
		Seleccione Opcion
Agregar		
ESPECIE EFFECTIVO TIPO DE DONANTE MOSTRAR		
Total \$ 0.0		
** Se debe ingresar solo uno de los datos.		

ESTADO DE EGRESOS DE EJERCICIO

* Monto Total de plantilla laboral

Monto Total de percepciones netas de los miembros del Consejo de Administración, Presidente, Administrador General, Gerente General o Directivos análogos especificando cargo y monto individual entregado!

*Cargo o Nombramiento

*Total de percepciones netas



Agregar

CARGO Ó NOMBRAMIENTO **TOTAL DE PERCEPCIONES NETAS** **MOSTRAR**

Total \$ 0.0



Gastos:

*Administración

*Operación

*Representación

Art. 27 LIF 2020



- Reporte de Donatarias Autorizadas (RDA)
- Se establece que la información de los **gastos administrativos y operativos**, así como de las **percepciones netas de cada integrante del Organo de Gobierno** Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. En ese sentido, se considera que la fecha oportuna para la presentación de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2020.

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.



Prestación de servicios exentos de IVA

- **1. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros,** socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- **2. Los de enseñanza que presten los establecimientos de particulares (escuelas) que tengan** autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la LGE, así como los servicios educativos de nivel preescolar. Las escuelas que proporcionen servicios de enseñanza que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán trasladar el IVA por la prestación de dichos servicios. Normalmente, las escuelas realizan actos o actividades distintos a la prestación de servicios de enseñanza, tales como: servicios de comedor y cafetería, enajenación de artículos escolares y fotocopias, venta de libros, etc., por lo que deberán verificar si dichos actos o actividades se encuentran afectos al pago del IVA.
- **3. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y** siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
 - **a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.**
 - **b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.**
 - **c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas,** así como organismos que las reúnan.
 - **d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.**
 - **e) Personas morales organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales,** a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de sus instalaciones.
- **4. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico** conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Oficio 500-06-02-2017-15921

Exp: 4S.40.2017-02

4 de 11

Cabe precisar que para la comprobación de los requisitos y supuestos antes señalados, esas unidades administrativas podrán realizar los procedimientos de auditoría que estimen pertinentes dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, su giro, comportamiento fiscal, antecedentes o calificaciones de riesgo anteriores, entre otras, pudiendo requerir en cada caso la información y documentación que estimen pertinente para comprobar su cumplimiento, así como la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas en concepto de subcontratación.

Si de la revisión llevada cabo se observa el **CUMPLIMIENTO** de dichos requisitos fiscales y además se comprueba el entero efectivo del IVA al fisco federal, se considerará que estamos en presencia de un esquema **"sano"** de subcontratación laboral, en cuyo caso no se emitirá observación en esa materia y se continuará con la revisión para determinar lo que corresponda en los demás rubros objeto de la auditoría.

Por otro lado, en caso de **INCUMPLIMIENTO** a los citados requisitos o de la omisión en el entero del IVA, se entenderá que se trata de un esquema **"agresivo"** para efectos de la presente estrategia.

c) Para documentar y sustentar si jurídicamente se configura o no una subcontratación o subordinación laboral, esas autoridades fiscalizadoras deberán emitir oficios dirigidos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y asimismo al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se informe la irregularidad detectada en esta materia derivado de los procedimientos de auditoría realizados a través del acto de fiscalización, solicitando a su vez a dicha Junta, que en el ámbito de su competencia, ejerza sus facultades con el objeto de confirmar quién es el patrón para todos los efectos laborales a que haya lugar, sustentando dicha petición en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15-A de la LFT, por el incumplimiento de las condiciones que exigen los incisos a), b) y c) del segundo párrafo de ese artículo, en virtud de lo cual el contratante se consideraría patrón para los efectos de esa Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, y dependiendo de la repuesta que se emita, pueden presentarse los siguientes supuestos:

- 1) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo;
- 2) Deberá justificarse por su carácter especializado; y
- 3) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

Art. 1-A

- IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones **en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante**, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el **6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.**



EMISOR	
Subtotal	\$ 600,000
IVA	\$ 96,000
RET. IVA	\$ 36,000
TOTAL	\$ 660,000

RECEPTO

R

ENE-20

FEB-20

Acredita

\$

\$

IVA

60,000

36,000



Art. 5

- **IV.** Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme **a los artículos 10.-A y 18-J, fracción II** de esta Ley, dicha retención se entere **en los términos y plazos establecidos en la misma**. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención,

<i>Declaración Informativa de Operaciones con Terceros</i>		PERIODO:	<u>JULIO</u>	
RFC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ALT810831DC0	ALTEX SA DE CV	\$ 25,000.00	\$ 4,000.00	\$ 29,000.00
ALU830902ST5	ABASTECEDORA LUMEN SA DE CV	\$ 389.55	\$ 62.33	\$ 451.88
AMH9709043N1	ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPODROMO SA DE CV	\$ 51.72	\$ 8.28	\$ 60.00
BNM840515VB1	BANCO NACIONAL DE MEXICO SA	\$ 1,094.72	\$ 175.15	\$ 1,269.87
CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV (TASA 0%)	\$ 354.00	\$ -	\$ 354.00
EFI8612315H9	LA ETIQUETA FINA SA DE CV	\$ 8,848.88	\$ 1,415.82	\$ 10,264.70
EUR650212113	EUROPLAST SA DE CV	\$ 760.00	\$ 121.60	\$ 881.60
FCM0508298I4	FUNDACION CMR AC (EXENTO)	\$ 350.00	\$ -	\$ 350.00
GAZ951213KZ9	GRUPO AZCA SA DE CV	\$ 307.87	\$ 49.26	\$ 357.13
GDF9712054NA	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EXENTO)	\$ 1,797.00	\$ -	\$ 1,797.00
GOGA451012779	GONZALEZ GARCIA ALEJANDRO	\$ 261.00	\$ 41.76	\$ 302.76
IFM960202G16	INGREDIENTES FUNCIONALES DE MEXICO SA DE CV	\$ 2,932.95	\$ 469.27	\$ 3,402.22
IP17207053I4	INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES SA DE CV	\$ 12,083.78	\$ 1,933.40	\$ 14,017.18
LEMC780912S99	LEMUS MARTINEZ CARLOS	\$ 350.00	\$ 56.00	\$ 406.00
LGA0111296B6	LIBRERIAS GANDHI SA DE CV (EXENTO)	\$ 358.00	\$ -	\$ 358.00
MAD030709I54	MADLIM SA DE CV	\$ 120.80	\$ 19.33	\$ 140.13
MEVJ760811KW8	MENDEZ VERGARA JAVIER ALFREDO	\$ 13,300.00	\$ 2,128.00	\$ 15,428.00
MOBL540911855	MORENO BERMUDEZ JOSE LUIS	\$ 1,300.00	\$ 208.00	\$ 1,508.00
NWM9709244W4	NUEVA WAL MART DE MEXICO SA DE CV	\$ 168.02	\$ 26.88	\$ 194.90
NWM9709244W4	NUEVA WAL MART DE MEXICO SA DE CV (TASA 0%)	\$ 358.58	\$ -	\$ 358.58
PDC041207MGA	PROVEEDORA DE DERIVADOS DEL CACAO SA DE CV (TASA 0%)	\$ 19,041.00	\$ -	\$ 19,041.00
SNM991125UC2	SERVICIOS NACIONALES MUPA SA DE CV	\$ 7,011.80	\$ 1,121.89	\$ 8,133.69
SOAV630913JD3	SORICE ABURTO VINCENZO AUGUSTO	\$ 50.86	\$ 8.14	\$ 59.00
	PROVEEDOR GLOBAL (EXENTO) ANUNCIOS FACEBOOK (USA)	\$ 207.75	\$ -	\$ 207.75
	TOTAL	\$ 96,498.28	\$ 11,845.11	\$ 108,343.39

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%	414 ▶	Otras cantidades a cargo del contribuyente	1,419 ?
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 11%	▶	Otras cantidades a favor del contribuyente	6,469 ?
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% (Vigente en 2009)		Cantidad a cargo	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10% (Vigente en 2009)		Saldo a favor	16,829
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	?	Devolución inmediata obtenida	?
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros	182,016 ▶	Saldo a favor del periodo	16,829
Suma de los actos o actividades gravados	182,430	Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (Sin exceder de la cantidad a cargo)	▶ ?
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (Exentos)	0 ▶	Diferencia a cargo	0
Impuesto causado	66	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	?
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste	?	Impuesto a cargo	0
IVA retenido al contribuyente	?	Remanente de saldo a favor IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	0 ?
Total de IVA acreditable	11,845		

Tipo de Declaración:	Normal
Tipo de Periodicidad:	Mensual
Período de la Declaración:	Julio
Fecha y hora de presentación:	20/08/2012 00:58
Número de Operación:	41479871

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (8):	IVA RETENCIONES
Impuesto a Cargo:	1,419
Cantidad a Cargo:	1,419
Cantidad a Pagar:	1,419

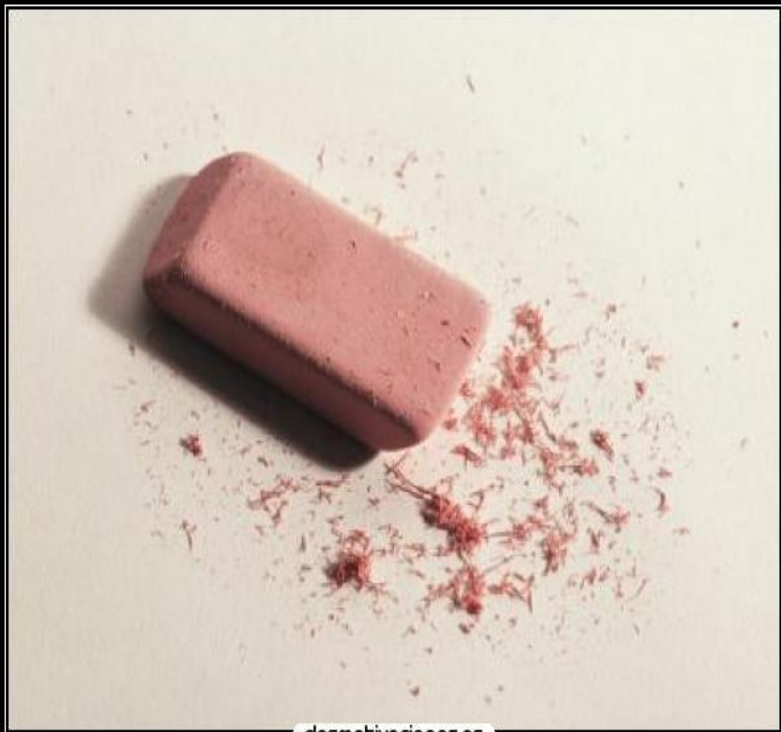
Retenciones de Junio ya pagadas



IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (8):	IVA RETENCIONES
Impuesto a Cargo:	6,469
Cantidad a Cargo:	6,469
Cantidad a Pagar:	6,469

Art. 7



desmotivaciones.es

Todo sería mas facil

Si la vida se escribiese sobre el papel, pues solo bastaría
tomar una goma y empezar a borrar nuestros errores

- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 10.- A, tercer párrafo o **18-J, fracción II, inciso a)** de esta Ley. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Art. 32

- Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto en los términos del artículo 10.-A, fracción II, inciso a) de esta Ley, podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el **primer párrafo de esta fracción, siempre que la persona física** que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y **en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido**. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como constancia de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

- Presentar la DIOT a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.



Art. 15

- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:
- VII. Los prestados por las personas morales **autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.**



Art. 17

- Tratándose de la prestación de servicios en forma gratuita por los que se deba pagar el impuesto, éste se causará en el momento en que se proporcione el servicio.



Art. 20

- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes
- Los otorgados por las personas morales **autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.**

Beneficio	• La solución propuesta protege los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones, no generando contingencias económicas que impidan su operación. • Este tratamiento corrige de forma general el problema de saldos a favor del IVA para cualquier bien o servicio que enajene o preste una ISFL cuando lo hace a precios por debajo de su costo. • El no devolver los saldos a favor del IVA evita al Fisco Federal subsidiar de forma adicional a las ISFL. - o Además no implica ninguna carga administrativa ni genera mayor complejidad.
-----------	---

*“Francamente, mientras más
sabiduría, más problemas;
mientras más se sabe, más se
sufre.”.*

Eclesiastés 1.18 Nueva Versión Internacional

- Muchas gracias por su asistencia y participación